



REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE FÍSICA DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE FÍSICA DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Todo estudiante, profesor, laboratorista y empleado debe cumplir las reglas establecidas en este reglamento.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como finalidad contribuir a la instrumentación de las medidas básicas de seguridad que prevengan, protejan o eliminen los riesgos a los alumnos, docentes, personal del laboratorio y trabajadores del laboratorio de física del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, así como ayudar a mejorar en forma continua el buen desarrollo de las prácticas de Laboratorio en forma eficiente y disciplinada tanto de docentes, personal del laboratorio y alumnos.

CAPÍTULO II MANUALES DE PRÁCTICAS

Artículo 3. Los manuales de prácticas de física I y II, así como de física III, deberán estar avalados y autorizados por la Sección de Academia de Física del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y aprobados por el H. Consejo Técnico de la misma dependencia universitaria.

Artículo 4. Los manuales deberán ser revisados anualmente, para que en caso de que hubiera necesidad de un cambio, adecuación o modificación de alguna práctica de los manuales de laboratorio, se presentará la propuesta por escrito con un

sustento viable dirigido a la Presidencia de Academia de Física, y ésta a su vez a los integrantes de la academia para que sea revisado, analizado y a su vez avalado, para posteriormente presentarla al H. Consejo Técnico de esta dependencia para que sea aprobada.

Artículo 5. Los manuales que hayan sido aprobados serán editados, impresos y vendidos por la Regencia, a través de la Secretaría Administrativa, la cual podrá auxiliarse para tal efecto del Coordinador de Laboratorio.

Artículo 6. Para las prácticas no se aceptarán copias fotostáticas de los manuales autorizados.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Artículo 7. En el laboratorio se contará con un Coordinador.

Artículo 8. Para el nombramiento del coordinador, el personal del laboratorio debe presentar una terna al Presidente del H. Consejo Técnico, quien a su vez la turnará al Consejo Técnico para que se designe al Coordinador del Laboratorio, quien durará en el cargo dos años. Esto con base en los artículos 6 fracción IX y artículo 7 fracción XIII del Reglamento Interno del Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 9. El coordinador deberá dirigirse respetuosamente hacia los profesores, personal de laboratorio, alumnos y trabajadores.

Artículo 10. El coordinador debe informar con anticipación a profesores titulares y al personal de laboratorio del inicio y programación de las prácticas del semestre correspondiente.

Artículo 11. Coordinar la asignación de horarios de prácticas al personal, con base en las necesidades del laboratorio.

Artículo 12. Proveer en tiempo y forma los manuales de laboratorio respectivos de cada semestre.

Artículo 13. El coordinador es el responsable de gestionar ante la Secretaría Administrativa los insumos, material y equipo necesario, para el mantenimiento y buen funcionamiento del laboratorio.

Artículo 14. Cualquier solicitud de cambio a los horarios de prácticas ya establecidos, deberán realizarse antes del inicio del semestre, para ser valorada y en su caso aprobada por el coordinador, y se esté en condiciones de incluir dicha modificación en los planes de trabajo del personal.

Artículo 15. El coordinador debe reprogramar aquellas prácticas, cuando por causas de fuerza mayor no se hubiesen desarrollado e informar dicha reprogramación a profesores titulares y al personal del laboratorio, para que éstos a su vez informen a los alumnos de los ajustes realizados.

Artículo 16. El Coordinador debe estar presente en horario de prácticas para atender y solucionar los problemas que se susciten en el desarrollo de las mismas.

Artículo 17. Cuando un profesor o personal de laboratorio falte injustificadamente a las prácticas, el coordinador debe notificar mediante oficio al Regente, con copia a la Secretaría Académica y al Secretario Seccional de la dependencia.

CAPÍTULO IV PROFESORES

Artículo 18. El profesor titular deberá portar su bata de manga larga, debidamente abotonada y limpia dentro del laboratorio durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 19. El profesor deberá dirigirse con respeto hacia el coordinador, personal de laboratorio, alumnos y empleados. Así como acatar las disposiciones del Coordinador.

Artículo 20. Es obligación del profesor titular asistir e impartir la práctica de laboratorio y estar presente durante la misma.

Artículo 21. Todo profesor deberá estar por lo menos cinco minutos antes de la hora de su práctica.

Artículo 22. El profesor titular contará siempre con el apoyo del personal del laboratorio asignado para la realización de las prácticas que correspondan.

Artículo 23. El profesor titular tendrá la facultad de llamar la atención o de suspender si así lo amerita, a los alumnos que infrinjan en la disciplina del laboratorio.

Artículo 24. El profesor titular se ajustará a la(s) práctica(s) que haya programado la coordinación del laboratorio para cada semana.

CAPÍTULO V

PERSONAL DEL LABORATORIO

Artículo 25. Estar presente por lo menos cinco minutos antes de su horario de entrada a prácticas.

Artículo 26. Deberá portar su vestimenta adecuada, es decir, bata de manga larga, preferentemente de algodón, debidamente abotonada y limpia durante el tiempo que dure la práctica o cualquiera de las comisiones asignadas.

Artículo 27. Coordinarse con sus compañeros(as) laboratoristas en base a la función que cada uno debe asumir durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 28. Revisar que el material de la práctica este completo y que los alumnos lleven consigo el manual de las prácticas que corresponden.

Artículo 29. Asistir al profesor durante la práctica. Coadyuvando con la explicación, desarrollo y orden dentro del laboratorio.

Artículo 30. Disciplinar a los alumnos o al grupo que no guarden el orden debido durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 31. Apoyar y asesorar a los alumnos durante el desarrollo de las prácticas.

Artículo 32. Con base a su nombramiento, impartir la práctica en caso de que el profesor titular requiera retirarse o no pudiera asistir.

Artículo 33. Una vez concluida cada práctica, deberá ordenar, limpiar, reponer y cambiar el material necesario de cada mesa, según corresponda.

Artículo 34. Respetar al coordinador, profesores, alumnos y trabajadores, así como acatar las disposiciones del Coordinador.

Artículo 35. Evaluar las dinámicas de investigación y el manual de prácticas conforme a las indicaciones de la coordinación y dentro de las fechas señaladas por el coordinador del laboratorio.

CAPÍTULO VI ALUMNOS

Artículo 36. Presentarse con puntualidad a realizar sus prácticas al Laboratorio en el horario establecido.

Artículo 37. Solicitar al coordinador de laboratorio el cambio de horario o reposición de prácticas, siempre y cuando sea por alguna causa justificada.

Artículo 38. Deberán de portar su bata de manga larga preferentemente de algodón, limpia y perfectamente abotonada antes del ingreso al laboratorio y durante toda la práctica.

Artículo 39. Utilizar exclusivamente el manual de prácticas aprobado por el Consejo Técnico, en caso contrario se le negará el acceso al laboratorio.

Artículo 40. Guardar la debida atención mientras recibe las indicaciones del profesor o laboratorista.

Artículo 41. Respetar en todo momento al coordinador, profesores, laboratoristas, alumnos y trabajadores.

Artículo 42. Los alumnos deberán revisar el material proporcionado de acuerdo con lo que marca el manual de prácticas al inicio y al final de cada práctica, reportando al laboratorista cualquier faltante o desperfecto.

Artículo 43. Tomar todas las precauciones indicadas por el profesor y/o auxiliar del laboratorio para evitar accidentes y la destrucción o deterioro de las instalaciones, aparatos y demás recursos destinados al desarrollo de las prácticas.

Artículo 44. Todos los alumnos tienen derecho a solicitar en debida forma las explicaciones necesarias, para interpretar y resolver los experimentos o prácticas que se realicen de acuerdo con los programas vigentes.

Artículo 45. Queda prohibido consumir cualquier tipo de alimentos, así como utilizar dispositivos electrónicos durante el desarrollo de las prácticas.

Artículo 46. Los alumnos que por descuido o mala fe destruyan o maltraten materiales, instalaciones, mobiliario, aparatos o cualquier otro objeto, pagaran los daños ocasionados, sin excepción de que se les apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 47. coadyuvar a la limpieza del laboratorio, dejando su área de trabajo en condiciones de ser utilizadas inmediatamente, dejando el mobiliario en su lugar correspondiente.

Artículo 48. Toda herida, por pequeña que sea, que se produzca durante el trabajo práctico deberá ser informado obligatoriamente al docente o laboratorista.

Artículo 49. En caso de no cumplir alguno de los puntos anteriores el alumno podrá ser sancionado negándole la realización de las prácticas y de acuerdo a la gravedad de la falta el acceso a prácticas posteriores.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo del Técnico.

Artículo segundo. Una vez aprobado el presente reglamento, se publicará en los estrados del Laboratorio de Física, para efectos del principio de publicidad.

Artículo tercero. El presente reglamento deberá subirse al sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 25 de enero de 2019.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión 25 de enero de 2019.

